República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-41624240-APN-VOCIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 24 de Abril de 2026

Referencia: SENTENCIA - EXPTE. N° 35.548-I - SOCIEDAD GENERAL FIDUCIARIA S.A.

En Buenos Aires, en el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala A, Dres. Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante de la 3era. Nominación), Viviana Marmillon (Vocal Subrogante de la 1ra. Nominación) y Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2da. Nominación) para resolver el Expediente Nº **35.548-I (y su acumulado)**, caratulado **"SOCIEDAD GENERAL FIDUCIARIA S.A. s/ recurso de apelación"**.

El Dr. Porporatto dijo:

I.- Que a fs. 151/192 y 329/353 la actora interpone recurso de apelación contra las Resoluciones Nros. 97/2011 (DV RRTU) –de fecha 14 de octubre de 2011- y 57/2013 (DV RRTU) -de fecha 31 de julio de 2013- de la AFIP-DGI, a través de las cuales se determinó -por la primera- la obligación tributaria relacionada al Impuesto al Valor Agregado -períodos fiscales 07 a 10/2008- con más intereses resarcitorios; mientras que en el otro acto, se aplicó una multa graduada en tres (3) veces el impuesto supuestamente omitido, con sustento en el artículo 46 y 47 -incs. a), b) y c)- de la Ley 11.683.

A fs. 204/222 y 364/374 se presenta el Fisco Nacional y contesta los recursos interpuestos, negando todos y cada uno de los hechos y derechos allí expuestos. Cita jurisprudencia que entiende apoya su criterio y acompaña los antecedentes administrativos. Hace reserva del caso federal y solicita que se rechacen los recursos intentados confirmando las resoluciones atacadas, con costas.

En fs. 416 la recurrente informa que el Sr. Carlos Alberto Márquez -socio de la compañía- se acogió a la Ley 27.743, pagando la deuda aquí recurrida y acompaña constancia de presentación del F.408. A su vez, a fs. 429, la recurrente manifiesta que no se encuentra comprendida en ninguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 4 de la Ley N° 27.743.

Por su lado, el organismo fiscal solicita que la recurrente acompañe el F.408 correspondiente a la deuda discutida (v. fs. 430).

En respuesta a ello, la actora presenta el F.408, así como el detalle de las obligaciones regularizadas (v. fs 440/448).

A fs. 461 el ente fiscal dice que, si bien no se verifican pagos por parte de la contribuyente -SOCIEDAD GENERAL FIDUCIARIA S.A.-, pudo confirmar que los períodos fiscales discutidos en autos fueron incluidos en el Plan N° T549500 del Sr. Carlos Alberto Márquez -CUIT 20-08197510-9-, que fue debidamente cancelado. No obstante, menciona que la recurrente no presentó las declaraciones juradas correspondientes.

Finalmente, a fs. 405 se elevaron los autos a consideración de la Sala.

II.- Que en primer término cabe señalar que, tal como surge de los propios actos apelados, la obligación principal referida fue determinada de oficio mediante la Resolución N° 97/2011 (DV RRTU), por lo tanto, en el caso, no resulta exigible la presentación de una "declaración jurada determinativa o rectificativa", pues la obligación ya ha sido determinada de oficio por el propio organismo fiscal, habiéndose dado cumplimiento a la misma mediante la incorporación del monto determinado en un plan de facilidades de pago, conforme ya se ha expedido la Sala "B" *in re* "MATADERO y FRIGORIFICO FEDERAL S.A." del 16/04/2021, bajo otro régimen de moratoria pero con una normativa idéntica.

III.- Que respecto al Sr. Carlos Alberto Márquez -quien pago la deuda aquí discutida-, el artículo 12 de la Ley N° 27.743 establece que: *"Los responsables solidarios mencionados en el artículo 8° de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), de Procedimiento Fiscal, haya o no mediado contra ellos el reclamo de las obligaciones fiscales, aduaneras o de la seguridad social correspondientes al deudor principal, en tal carácter de responsables solidarios, podrán adherir al presente régimen. En dicho supuesto y en razón de tratarse de una presentación independiente de la que pudiera realizar respecto de su propia deuda, deberá identificarse al deudor principal y no regirá la obligación de presentar declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularicen cuando ellas no hubieran sido presentadas por el deudor principal o la obligación de presentar las declaraciones juradas rectificativas"* .

IV.- Que en función de lo dispuesto por la Ley Nº 27.743, el Decreto Nº 608/2024 y considerando que el acogimiento fue efectuado (*vide* fecha de consolidación 12/09/2024) dentro de los 60 días corridos de la vigencia de la R.G. Nº 5525/2024 (B.O. 17/07/2024), no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas en la norma, procede tenerla por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de las obligaciones regularizadas (arg. art. 3 Ley 27.743) con costas, y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 6 de la mentada ley (art. 20, R.G. de la AFIP 5525/2024), y la multa conforme artículo 7 del mismo cuerpo legal (art. 23, R.G. de la AFIP 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de estos últimos conceptos no existe parte vencida.

La Dra. Marmillon dijo:

I.- Que adhiero a los Considerandos I y II del voto que antecede.

II.- Que teniendo en consideración el desistimiento formulado según documentación obrante a fs. 440/443

y 445, en relación con la obligación tributaria de la contribuyente determinada mediante Resolución N° 97/2011 -aquí controvertida-, y lo informado por el organismo recaudador a fs. 461 y vta. en el sentido que la deuda ha sido regularizada en el plan de facilidades de pago T549500 que se encuentra en estado cancelado, procede tener por desistida a Sociedad General Fiduciaria S.A. de la acción y del derecho, incluso del de repetición, respecto del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales julio a octubre 2008, por remitidos los intereses resarcitorios en la proporción que corresponda y por condonada la multa, en los términos de los artículos 6 -inc. b)- y 7 de la Ley 27.743.

Ello sin perjuicio de que el plan fuera consolidado por el Sr. Carlos Alberto Márquez, toda vez que según se desprende del formulario F.408 que luce a fs. 445, dicho desistimiento fue efectuado por aquel en su calidad de Presidente de la sociedad apelante.

III.- Las costas se imponen a la recurrente en relación a los importes regularizados, y por su orden respecto de los intereses remitidos y la multa condonada (conf. art. 3 inc. a) Ley 27.743 y el criterio establecido por la Alzada *in re* “Alpargatas SAIC c/ DGI” del 16/12/2020).

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Marmillon.

En virtud de la votación que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1°) Tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de las obligaciones regularizadas (arg. art. 3 Ley 27.743), por remitidos los intereses resarcitorios en la proporción que corresponda y por condonada la multa, en los términos de los artículos 6 -inc. b)- y 7 de la Ley 27.743.

2°) Las costas se imponen a la recurrente en relación a los importes regularizados, y por su orden respecto de los intereses remitidos y la multa condonada (conf. art. 3 inc. a) Ley 27.743).

Regístrese y notifíquese.-

Digitally signed by Viviana Marmillon
Date: 2026.04.23 15:48:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Viviana Marmillon
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2026.04.24 13:12:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2026.04.24 13:45:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.24 13:45:45 -03:00